

Instituto de Investigaciones
Históricas

Reglamento Interno

Instituto de Investigaciones
Históricas

Reglamento Interno



Universidad Nacional Autónoma
de México

México 2013

CAPÍTULO I

DE SU OBJETIVO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1o.

El Instituto de Investigaciones Históricas tiene como objetivo primordial la creación y transmisión del conocimiento histórico. De esta manera contribuye al entendimiento de los problemas nacionales, a la aportación de soluciones y a la previsión de problemas futuros, así como a la preservación de la identidad y de la cultura de México.

Artículo 2o.

El Instituto tiene como funciones principales las siguientes:

- I. Realizar trabajos de investigación histórica y publicar sus resultados;
- II. Formar personal académico para la investigación histórica;
- III. Impartir cursos y colaborar en los programas de estudios profesionales y de posgrado, principalmente de la UNAM, y
- IV. Difundir el conocimiento histórico.

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3o.

El Instituto está integrado por:

- I. El director y sus auxiliares;
- II. El Consejo Interno;

- III. El personal académico, y
- IV. El personal administrativo.

Artículo 4o.

Para su funcionamiento, el Instituto cuenta con los siguientes órganos colegiados:

- I. La Comisión Dictaminadora;
- II. La Comisión Evaluadora del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico;
- III. El Colegio del Personal Académico;
- IV. Los claustros del Personal Académico,
- V. Los comités y comisiones académicos.

Artículo 5o.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el director del Instituto contará con los siguientes órganos auxiliares:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Secretaría Administrativa;
- IV. Departamento Editorial;
- V. Coordinación de la Biblioteca Rafael García Granados, y
- VI. Coordinación de Cómputo.

Artículo 6o.

Las actividades de investigación que se realizan en el Instituto se encuentran organizadas por áreas, seminarios y programas de investigación. Todos los investigadores deberán estar adscritos a una de las áreas.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR

Artículo 7o.

El director es la autoridad del Instituto y su representante. Tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Elaborar los planes y programas generales de trabajo del Instituto y presentarlos al Consejo Interno y al Colegio del Personal Académico para su conocimiento y opinión;
- II. Coordinar y promover las relaciones académicas dentro del Instituto, y las de éste con otras entidades de la UNAM y con instituciones externas;
- III. Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Consejo Interno y del Colegio del Personal Académico, así como las de los claustros de investigadores y de técnicos académicos;
- IV. Presentar al Consejo Interno, para su conocimiento y evaluación, los informes de labores y programas de trabajo del personal académico;
- V. Preparar el proyecto de presupuesto del Instituto y presentarlo, para su opinión en materia académica, al Consejo Interno;
- VI. Promover ante el Consejo Técnico de Humanidades y ante el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes todos los asuntos y trámites oficiales del Instituto, cuando sean de su competencia;
- VII. Dentro del Instituto, velar por el cumplimiento de la legislación universitaria, de los planes y programas académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;

- VIII. Proponer al rector la designación del secretario académico, de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria y los demás reglamentos universitarios;
- IX. Proponer ante el Patronato Universitario y la secretaría administrativa de la Universidad una terna de candidatos a ocupar el cargo de secretario administrativo;
- X. Designar a las personas que ocuparán los puestos académico-administrativos del Instituto, de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria y los demás reglamentos universitarios;
- XI. Velar por el cumplimiento de las funciones de sus auxiliares y evaluar su desempeño, y
- XII. Las demás que le confiera la legislación universitaria y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 8o.

El secretario académico será designado por el rector, a propuesta del director del Instituto, de acuerdo con lo establecido por la legislación universitaria.

Artículo 9o.

El secretario académico tendrá, además de las que establece la legislación universitaria, las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al director en la coordinación y ejecución de los asuntos de su competencia;
- II. Sustituir al director en caso de licencias o comisiones de éste que no excedan de sesenta días;

- III. Sustituir al director, con voz pero sin voto, en el Consejo Técnico de Humanidades.
- IV. Fungir como secretario en las sesiones del Consejo Interno y del Colegio del Personal Académico, así como en las de los claustros de investigadores y de técnicos académicos;
- V. Recabar del personal académico sus informes y proyectos anuales de trabajo, así como la información solicitada por las entidades universitarias competentes;
- VI. Sistematizar la información necesaria para el funcionamiento académico del Instituto;
- VII. Redactar los informes generales de actividades del Instituto;
- VIII. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto con los elementos aportados en materia académica por los miembros del Consejo Interno, y
- IX. Desarrollar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el director, de acuerdo con la naturaleza, atribuciones y funciones de la Secretaría.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 10o.

El Consejo Interno es el órgano de consulta necesaria del director en los casos que dispongan la legislación universitaria y este Reglamento. Estará integrado por:

- I. El director del Instituto, quien lo presidirá con voz y voto, y que en caso de empate en las decisiones del Consejo Interno tendrá además voto de calidad;
- II. Tres representantes de los investigadores, con voz y voto;

- III. Un representante de los técnicos académicos con voz y voto;
- IV. El secretario académico del Instituto, quien actuará como secretario del Consejo, con voz, y sólo con derecho a voto en ausencia del director.
- V. El consejero representante del personal académico ante el Consejo Técnico de Humanidades será invitado permanente, con voz, pero sin voto.

Los consejeros representantes titulares, o en su ausencia los suplentes, del personal académico ante los consejos Universitario y Académico del Área de las Humanidades y las Artes serán invitados a asistir a las sesiones del Consejo Interno cuando así lo solicite el director o alguno de los consejeros representantes.

Artículo 11o.

Son obligaciones y facultades del Consejo Interno las siguientes:

- I. Velar por la correcta observancia y aplicación de la legislación universitaria en cuestiones de carácter académico y en las relativas a este Reglamento, y hacer las gestiones pertinentes ante el director o las autoridades competentes para lograrlo;
- II. Estudiar las opiniones y sugerencias de carácter académico de los investigadores y técnicos académicos que se le hagan llegar;
- III. Apoyar la colaboración de los grupos de investigación entre sí y con los de otras instituciones;
- IV. Conocer y opinar sobre los requisitos que se establezcan en las convocatorias para cubrir plazas de personal académico;
- V. Conocer y opinar sobre las candidaturas presentadas en los concursos para cubrir plazas de personal académico;

- VI. Opinar sobre las solicitudes de definitividad y promoción del personal académico;
- VII. Emitir las convocatorias correspondientes a las elecciones de los consejeros representantes del personal académico;
- VIII. Informar al personal académico sobre los acuerdos tomados en sus sesiones;
- IX. Conocer los programas de trabajo y evaluar los informes respectivos del personal académico y presentar su opinión razonada sobre estos últimos ante el Consejo Técnico de Humanidades;
- X. Conocer y opinar sobre el plan de desarrollo institucional, así como sobre los programas de actividades de las áreas de apoyo al trabajo académico;
- XI. Promover reformas al reglamento del Instituto;
- XII. Conocer y aprobar propuestas de reforma al reglamento, y presentarlo para su ratificación ante el Consejo Técnico de Humanidades;
- XIII. Aprobar los reglamentos específicos, manuales e instructivos internos del Instituto, y
- XIV. Las demás que le confiera la legislación universitaria y el presente reglamento.

Artículo 12o.

El Consejo Interno sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y extraordinariamente en los casos en que el director lo juzgue conveniente o así lo solicite la mayoría de los consejeros representantes.

Artículo 13o.

En las sesiones del Consejo Interno, para que haya quórum, deberán encontrarse reunidos cuando menos tres de los consejeros representantes. Si después de esperar 15 minutos no se reu-

niese el quórum requerido, se citará para otra reunión, la cual se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes a la primera convocatoria.

Artículo 14o.

Para las sesiones ordinarias del Consejo Interno, el secretario académico, de acuerdo con el director y los consejeros, deberá formular el orden del día y tener la documentación necesaria cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. El orden del día, que contendrá siempre un punto para asuntos generales, se fijará en lugar visible del Instituto.

Artículo 15o.

Para las sesiones extraordinarias se notificará personalmente a los consejeros y se fijará el citatorio en lugar visible del Instituto por lo menos con 24 horas de anticipación, y en la sesión sólo podrá tratarse lo que estipule el orden del día. El quórum para las sesiones extraordinarias se conformará de la misma manera que para las ordinarias.

Artículo 16o.

Los acuerdos del Consejo Interno se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el director tendrá voto de calidad.

Artículo 17o.

Para ser elegible al cargo de consejero representante, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro definitivo del personal académico del Instituto;

- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo, a juicio del Consejo Técnico de Humanidades;
- III. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante su desempeño del cargo;
- IV. No ser representante ante el Consejo Técnico de Humanidades;
- V. No pertenecer a la Comisión Dictaminadora del propio Instituto;
- VI. No disfrutar de año sabático al momento de su elección, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto del Personal Académico, y
- VII. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la legislación universitaria.

Artículo 18o.

Los consejeros representantes de los investigadores y de los técnicos académicos serán elegidos mediante votación universal, mayoritaria, libre, directa y secreta entre el personal académico, según las siguientes bases:

- I. La convocatoria para la elección de representantes del personal académico en el Consejo Interno deberá ser emitida por el director del Instituto con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice dicha elección.
- II. El director y el secretario académico elaborarán un padrón del personal académico con derecho a voto en el que se incluirá a todos los investigadores y técnicos académicos, sean definitivos, interinos o por contrato, cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades, siempre y cuando tengan dos años de antigüedad en el Instituto, calculados al día de la elección.

Se integrarán al padrón los miembros del personal académico que disfruten de año sabático, gocen de licencia o comisión de las que no suspenden la antigüedad académica, de acuerdo con el artículo 100 del Estatuto del Personal Académico.

- III. La convocatoria deberá incluir el padrón de los miembros del personal académico que sean elegibles, así como señalar específicamente la fecha y el horario en que se efectuará la votación. Asimismo establecerá las modalidades, presencial y/o electrónica, de la votación.
- IV. Para la integración del Consejo Interno se procurará que los investigadores representantes pertenezcan a las distintas áreas de investigación que existan en el Instituto.
- V. Los miembros del personal académico que reúnan los requisitos de elegibilidad, pero se encuentren gozando de licencia de las que no interrumpen la antigüedad académica o estén adscritos temporalmente a otro Instituto o Centro, podrán ser incluidos en la lista de elegibles, previa consulta respecto de su disponibilidad para asistir a las sesiones del Consejo Interno.
- VI. El Consejo Interno o, en su defecto, el director, designará una comisión de tres miembros, la cual se encargará del desarrollo y la vigilancia de la elección. Igualmente designará a tres escrutadores para hacer el recuento de la votación. Los nombres de las personas designadas para integrar la Comisión de Vigilancia y los escrutadores se incluirán en el propio cuerpo de la Convocatoria.
- VII. La votación deberá ser universal, libre, directa y secreta. El procedimiento de votación se establecerá en la convocatoria de acuerdo con la modalidad, presencial y/o electrónica, de la elección.
- VIII. Al concluir el horario de la votación se reunirán la Comisión de Vigilancia y los escrutadores en sesión a la que podrá asistir el personal académico que lo estime conve-

niente. El procedimiento de escrutinio se establecerá en la convocatoria de acuerdo con la modalidad, presencial y/o electrónica, de la elección.

Se levantará un acta en la que se dé cuenta de este procedimiento indicando el resultado de la votación y los nombres de los investigadores y el técnico académico que hayan obtenido la mayoría simple de votos.

En caso de empates se realizará otra elección dentro de los tres días hábiles siguientes en los términos anteriormente planteados, donde únicamente se incluyan aquellos que hubieran empatado.

La Comisión de Vigilancia entregará al director, a más tardar al día siguiente de la elección, el acta de referencia acompañada de la documentación comprobatoria. El director hará la declaratoria formal de la elección e informará al Consejo Técnico de Humanidades.

Las situaciones no previstas que pudieren surgir de la elección serán resueltas en definitiva por el Consejo Interno saliente.

Artículo 19o.

Todos los consejeros representantes del personal académico durarán dos años en el ejercicio de su cargo y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 20o.

Si un consejero representante se ausentara en forma definitiva o por un lapso mayor de tres meses, se procederá a la elección de un nuevo consejero, quien cubrirá el periodo restante.

Artículo 21o.

Los consejeros representantes sólo podrán ser destituidos por causa grave, para lo cual deberá contarse con el voto de las tres cuartas partes del Consejo Interno.

CAPÍTULO VI

DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 22o.

El Colegio del Personal Académico del Instituto está integrado por los investigadores y técnicos académicos cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades.

Artículo 23o.

Son atribuciones de los miembros del Colegio del Personal Académico:

- I. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;
- II. Conocer y opinar sobre los planes y programas generales del Instituto que presente el director;
- III. Conocer y opinar sobre los planes de seminarios, talleres, proyectos colectivos de investigación, reuniones y otras actividades académicas;
- IV. Recibir información del director, del secretario académico, del Consejo Interno, de los consejeros representantes ante los consejos Técnico de Humanidades, Académico de Área y Universitario, así como de los comités y comisiones académicos, acerca de las actividades que han desarrollado;

- V. Proponer al director los nombres de quienes fungirán como editores de las revistas del Instituto, atendiendo a las sugerencias de los investigadores del área respectiva;
- VI. Designar comisiones para el estudio de asuntos especiales, y
- VII. Proponer modificaciones al Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 24o.

El Colegio del Personal Académico se reunirá cuando menos una vez cada tres meses o cuando lo convoque el director, o lo solicite el Consejo Interno, o los representantes ante el Consejo Técnico de Humanidades, Académico de Área o Universitario, o la mayoría de los miembros del Colegio.

Artículo 25o.

En las asambleas del Colegio del Personal Académico todos los investigadores y técnicos académicos tendrán voz y voto.

Artículo 26o.

Las reuniones del Colegio del Personal Académico estarán presididas por el director del Instituto, quien tendrá voz y voto. El secretario académico del Instituto fungirá como secretario de la asamblea.

Artículo 27o.

El quórum para las reuniones del Colegio del Personal Académico se formará con la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de falta de quórum se citará a una segunda reunión que se verificará, pasados 15 minutos, con los asistentes.

CAPÍTULO VII

DE LOS CLAUSTROS DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN A

DEL CLAUSTRO DE INVESTIGADORES

Artículo 28o.

El Claustro de Investigadores del Instituto está integrado por los investigadores cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades.

Artículo 29o.

Se reunirá para conocer y opinar sobre asuntos académicos del interés de los investigadores.

Artículo 30o.

Se reunirá cuando lo convoque el director o lo solicite el Consejo Interno o la mayoría de los miembros del Claustro.

Artículo 31o.

Sus reuniones estarán presididas por el director del Instituto y el secretario académico fungirá como su secretario.

Artículo 32o.

El quórum para las reuniones del Claustro se formará con la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de falta de quórum se citará a una segunda reunión que se verificará, pasados 15 minutos, con los asistentes presentes.

SECCIÓN B
DEL CLAUSTRO DE TÉCNICOS ACADÉMICOS

Artículo 33o.

El Claustro de Técnicos Académicos del Instituto está integrado por los técnicos académicos cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades.

Artículo 34o.

Se reunirá para conocer y opinar sobre asuntos del interés de los técnicos académicos.

Artículo 35o.

Se reunirá cuando lo convoque el director o lo solicite el Consejo Interno, o la mayoría de los miembros del Claustro.

Artículo 36o.

Sus reuniones estarán presididas por el director del Instituto y el secretario académico fungirá como su secretario.

Artículo 37o.

El quórum para las reuniones del Claustro se formará con la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de falta de quórum se citará a una segunda reunión que se verificará, pasados 15 minutos, con los asistentes presentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE LOS CONSEJOS DE LA UNAM

SECCIÓN A

DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE HUMANIDADES

Artículo 38o.

Los consejeros representantes del personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de Humanidades tendrán, además de las que señalen la legislación universitaria y este Reglamento, las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Ser portavoces de las opiniones del personal académico ante el Consejo Técnico de Humanidades en los asuntos que a éste competan y siempre que no sean trámites oficiales del Instituto;
- II. Informar al Consejo Interno, que a su vez informará al Colegio del Personal Académico sobre los acuerdos del Consejo Técnico de Humanidades, y
- III. Velar por los intereses del Instituto y de su personal académico.

Artículo 39o.

Los consejeros representantes del personal académico ante el Consejo Técnico de Humanidades serán elegidos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Técnico de Humanidades.

SECCIÓN B

DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREA

Artículo 40o.

Los consejeros, propietario y suplente, representantes del personal académico del Instituto ante el Consejo Académico del Área de las Humanidades y las Artes tendrán, además de las que señalen la legislación universitaria y este Reglamento, las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Ser portavoces de las opiniones del personal académico ante el Consejo Académico de Área en los asuntos que a éste competen y siempre que no sean trámites oficiales del Instituto;
- II. Informar al Consejo Interno, que a su vez informará al Colegio del Personal Académico sobre los acuerdos del Consejo Académico de Área, y
- III. Velar por los intereses del Instituto y de su personal académico. Los consejeros representantes del personal académico ante el Consejo Académico de Área serán elegidos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área.

SECCIÓN C

DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 41o.

Los consejeros, propietario y suplente, representantes del personal académico del Instituto ante el Consejo Universitario tendrán, además de las que señalen la legislación universitaria y este Reglamento, las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Ser portavoces de las opiniones del personal académico ante el Consejo Universitario en los asuntos que a éste competen y siempre que no sean trámites oficiales del Instituto;
- II. Informar al Consejo Interno, que a su vez informará al Colegio del Personal Académico, sobre los acuerdos del Consejo Universitario, y
- III. Velar por los intereses del Instituto y de su personal académico. Los consejeros representantes del personal académico ante el Consejo Universitario serán elegidos conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores, Investigadores y Alumnos.

CAPÍTULO IX

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES ACADÉMICOS

Artículo 42o.

Los comités y comisiones académicos del Instituto son:

- I. El Comité Editorial;
- II. La Comisión de Biblioteca;
- III. El Comité de Docencia y Vinculación, y
- IV. La Comisión de Cómputo.

Los miembros de los comités y comisiones que hayan sido electos por el Colegio del Personal Académico durarán dos años en su cargo y podrán ser reelectos una sola vez.

SECCIÓN A DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 43o.

El Comité Editorial estará integrado por cinco miembros con voz y voto:

- I. Tres investigadores definitivos del Instituto, uno de ellos miembro del Consejo Interno y los otros dos elegidos ex profeso por el Consejo Interno, atendiendo a las propuestas del Colegio del Personal Académico, procurando que queden representadas las diversas áreas de investigación que existan en el Instituto.
- II. Un técnico académico definitivo del área editorial, miembro también del Consejo Interno. En caso de que el técnico académico miembro del Consejo pertenezca a un área diferente de la editorial, el Consejo Interno elegirá en su lugar, atendiendo a las propuestas del Colegio del Personal Académico, a un técnico académico definitivo de dicha área.
- III. El director del Instituto, quien presidirá el Comité con voz y voto, y en su ausencia lo hará el miembro representante del Consejo Interno.
- IV. El titular de la Secretaría Académica, quien será el secretario del Comité, y el jefe del Departamento Editorial, quien será el asesor técnico, ambos con voz pero sin voto.

Artículo 44o.

Son obligaciones y facultades del Comité Editorial las siguientes:

- I. Definir y supervisar las políticas y prioridades para la publicación de los proyectos editoriales, así como las demás tareas que señala el reglamento editorial;

- II. Definir las series y colecciones de las obras del Instituto y establecer las políticas y prioridades para la publicación de las mismas;
- III. Aprobar las Normas de Presentación de Originales y las Normas Editoriales del Instituto, elaboradas por el Departamento Editorial;
- IV. Dar seguimiento, junto con el director y el jefe del Departamento Editorial, al Programa Editorial anual del Instituto, incluyendo revistas, nuevos títulos, traducciones, reediciones y reimpressiones, y presentarlo, para su aprobación, al Consejo Interno;
- V. Proponer la edición de libros, catálogos y otras publicaciones;
- VI. Analizar las coediciones con instituciones y editoriales externas;
- VII. Analizar las colaboraciones en materia editorial con dependencias y entidades universitarias;
- VIII. Analizar las reimpressiones y reediciones de las obras que se encuentren agotadas;
- IX. Fijar el tiraje y las características del material que se empleará en cada obra, considerando para tal efecto el tipo de lector a que está destinada, sus posibilidades de comercialización y la suficiencia presupuestal;
- X. Determinar el uso de las nuevas tecnologías de impresión en los proyectos editoriales: tiraje por demanda, impresión digital, publicaciones electrónicas en disco óptico, publicaciones electrónicas en red y las que vayan surgiendo;
- XI. Analizar, proponer y cancelar colecciones y/o series;
- XII. Mantener al día el estado del programa de publicaciones del Instituto, e
- XIII. Informar al Consejo Interno, que a su vez informará al Colegio del Personal Académico, acerca de sus gestiones.

Artículo 45o.

Es competencia del Comité Editorial:

- I. Solicitar los dictámenes técnicos de los manuscritos que se someten a su consideración, antes de su revisión académica. Esta tarea será realizada por el Departamento Editorial.
- II. Elaborar los dictámenes académicos de los manuscritos presentados. Esta tarea será realizada por los tres investigadores electos miembros del Comité, quienes deberán apoyarse en dictámenes realizados por otros especialistas.

SECCIÓN B

DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA

Artículo 46o.

La Comisión de Biblioteca estará integrada por:

- I. El director del Instituto, quien fungirá como su presidente, y en su ausencia lo hará el secretario académico;
- II. El coordinador de la Biblioteca, quien fungirá como su secretario;
- III. Cinco investigadores del Instituto, uno de ellos miembro del Consejo Interno y los otros cuatro elegidos ex profeso por el Consejo Interno atendiendo las propuestas del Colegio del Personal Académico, procurando que queden representadas las diversas áreas de investigación que existan en el Instituto;
- IV. Un representante del personal académico de la Biblioteca, también elegido ex profeso por el Consejo Interno atendiendo las propuestas del Colegio del Personal Académico;
- V. Un representante del personal bibliotecario administrativo que labore en la Biblioteca.

La Comisión de Biblioteca tendrá sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cada vez que sea necesario. Los miembros de la Comisión que hayan sido electos por el Consejo Interno atendiendo la propuesta del Colegio del Personal Académico durarán dos años en su cargo y podrán ser reelectos una sola vez.

Artículo 47o.

Son obligaciones y facultades de la Comisión de Biblioteca, además de las que establece el Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM, las siguientes:

- I. Hacer cumplir el reglamento de la Biblioteca Rafael García Granados;
- II. Resolver las situaciones o casos no previstos por el reglamento de la Biblioteca;
- III. Presentar al Consejo Interno las propuestas de modificación, e
- IV. Informar al Consejo Interno, que a su vez informará al Colegio del Personal Académico, acerca de sus gestiones.

SECCIÓN C

DEL COMITÉ DE DOCENCIA Y VINCULACIÓN

Artículo 48o.

El Comité de Docencia y Vinculación estará integrado por tres miembros con voz y voto:

- I. Un investigador miembro del Consejo Interno, quien lo presidirá, y
- II. Dos investigadores definitivos elegidos ex profeso por el Consejo Interno atendiendo las propuestas del Colegio del Personal Académico, procurando que queden repre-

sentadas las diversas áreas de investigación que existan en el Instituto.

Artículo 49o.

Son obligaciones y facultades del Comité de Docencia y Vinculación las siguientes:

- I. Conocer y opinar sobre la participación institucional del Instituto en programas de docencia con otras entidades de la UNAM y con instituciones externas;
- II. Conocer y opinar sobre los planes y proyectos de colaboración académica del Instituto con otras entidades e instituciones;
- III. Fomentar y mantener relaciones de índole académica con entidades e instituciones afines;
- IV. Recabar y divulgar información sobre las investigaciones que se realizan en otras dependencias e instituciones afines;
- V. Elaborar y dar seguimiento, junto con el director y el secretario técnico, al Programa de Difusión anual del Instituto y presentarlo, para su aprobación, al Consejo Interno, e
- VI. Informar al Consejo Interno, que a su vez informará al Colegio del Personal Académico acerca de sus gestiones.

SECCIÓN D

DE LA COMISIÓN DE CÓMPUTO

Artículo 50o.

La Comisión de Cómputo estará integrada por cinco miembros con voz y voto:

- I. Tres investigadores del Instituto, uno de ellos miembro del Consejo Interno, quien fungirá como su presidente, y

- los otros dos elegidos ex profeso por el Consejo Interno atendiendo las propuestas del Colegio del Personal Académico, procurando que queden representadas las diversas áreas de investigación que existan en el Instituto;
- II. Un técnico académico, no perteneciente a la coordinación de Cómputo, elegido ex profeso por el Consejo Interno atendiendo las propuestas del Colegio del Personal Académico, y
 - III. El jefe de la coordinación de Cómputo.

Artículo 51o.

Son obligaciones y facultades de la Comisión de Cómputo las siguientes:

- I. Elaborar, junto con el director y el jefe de Cómputo, el Programa Anual de Cómputo del Instituto, y presentarlo para su aprobación al Consejo Interno;
- II. Velar por el correcto cumplimiento del Programa Anual de Cómputo, y del Reglamento de Cómputo, e
- III. Informar al Consejo Interno, que a su vez informará al Colegio del Personal Académico acerca de sus gestiones.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 52o.

El personal académico del Instituto está constituido por los investigadores y técnicos académicos que en él laboran. Los procedimientos de selección, promoción y definitividad del personal académico serán los establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 53o.

Son derechos y obligaciones del personal académico, además de los establecidos en la legislación universitaria y en este Reglamento, los siguientes:

- I. Entregar al director su plan de trabajo anual;
- II. Presentar anualmente un informe de sus actividades académicas. En caso de modificaciones o retraso respecto del plan de trabajo presentado y aprobado, el académico deberá dar una explicación razonada, por escrito, al Consejo Interno;
- III. Ser escuchado por el Consejo Interno para asuntos académicos que sean de la competencia de este órgano colegiado;
- IV. Colaborar y participar en las actividades académicas organizadas por el Instituto y recibir el apoyo y el crédito correspondientes;
- V. Colaborar en las publicaciones del Instituto;
- VI. Entregar a la Biblioteca del Instituto un ejemplar de los trabajos que hayan publicado en otras entidades o instituciones, y
- VII. Dar cumplimiento a lo establecido en los diversos ordenamientos internos del Instituto.

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 54o.

El secretario técnico es auxiliar del director y del secretario académico en la coordinación de los servicios de apoyo operativo y logístico para el desarrollo de las funciones del Instituto. Tiene las atribuciones y obligaciones que establece la legislación universitaria y las siguientes:

- I. Ejecutar las acciones que le encomiende el director;
- II. Supervisar la labor del departamento editorial y la coordinación de cómputo, adscritos a la Secretaría Técnica;
- III. Coordinar los trabajos de difusión y divulgación del Instituto;
- IV. Coordinar y supervisar la elaboración de instrumentos jurídicos en materia editorial y de colaboración académica y solicitar las cartas de autorización de publicación de los autores, tanto de libros individuales como colectivos, para efectos de instrumentación legal, y
- V. Participar en la elaboración del plan de desarrollo del Instituto.

CAPÍTULO XII

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 55o.

El secretario administrativo es auxiliar del director en los asuntos de su competencia. Tiene las atribuciones y obligaciones que establece la legislación universitaria y las siguientes:

- I. Ejecutar las decisiones que le encomiende el director;
- II. Supervisar las labores del personal administrativo del Instituto e informar oportunamente al director sobre las mismas;
- III. Auxiliar al director, cuando éste lo requiera, en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto, y
- IV. Controlar el ejercicio de las partidas presupuestales.

CAPÍTULO XIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 56o.

Los procedimientos para la admisión y promoción del personal administrativo del Instituto, así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en sus reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO XIV

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 57o.

El Consejo Interno tendrá facultad para proponer las reformas a este reglamento que estime necesarias y enviarlas para su aprobación al Consejo Técnico de Humanidades.

Artículo 58o.

Los comités y comisiones académicos del Instituto, así como el Colegio del Personal Académico, podrán proponer al Consejo Interno y al Director, reformas o adiciones al presente reglamento. El Consejo Interno hará el estudio correspondiente y, en caso de estimarlo procedente, hará suyas las propuestas y las enviará para su aprobación al Consejo Técnico de Humanidades.

Artículo 59o.

El Colegio del Personal Académico podrá proponer reformas a este reglamento por medio de una reunión con convocatoria es-

pecial y un quórum integrado por las dos terceras partes de los miembros del Colegio del Personal Académico.

TRANSITORIOS

Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de Humanidades.

Segundo. El presente reglamento deja sin efecto a su similar, aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades el 4 de noviembre de 2004.

Aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades en su sesión ordinaria número 7, efectuada el 18 de abril de 2013.